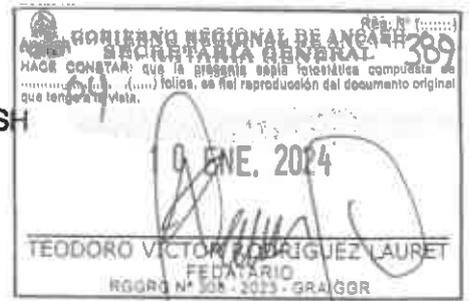


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 11-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0446-2023-GRA/GRI de fecha 20 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 648-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 026-2023/CONSORCIO CANAL DE RIEGO – ASUNCION/WEE-RL de fecha 26 de octubre de 2023, el Representante Legal de Consorcio Canal de Riego – Asunción, hace llegar el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 por Mayores Metrados de la Obra: "Mejoramiento del canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas", emitido por el Ingeniero Jaime Cabrejos Vásquez en calidad de Residente de Obra, en el que concluye que los mayores metrados fueron ejecutados en un periodo de 10 días desde el 02 al 11 de octubre de 2023, por lo que solicita evaluar y dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 10 días calendario;

Que, mediante Carta N° 040-2023-CONSORCIO SUPERVISOR SIHUAS/RC/JYCL de fecha 31 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Sihuas, remite el Informe Técnico sobre Ampliación de plazo por mayores metrados, concluyendo con la conformidad a la solicitud de la citada ampliación por 10 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 03 de noviembre de 2023, el Coordinador de Obra, Ingeniero Ely Isaac Ramírez Bernachea, concluye que de la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Supervisor, tramitado mediante la Carta N° 040-2023-CONSORCIO SUPERVISOR SIHUAS/RC/JYCL presentado con fecha 31 de octubre de 2023, no ha cumplido con las exigencias que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, y en el presente



caso, el contratista ha presentado a su solicitud, el programa de ejecución desactualizado;

Que, asimismo, en el periodo del 02 al 11 de octubre se ha ejecutado las partidas contractuales y se entendería que los mayores metrados se han ejecutado en forma paralela por lo que no sería procedente la ampliación de plazo N° 01, por lo que se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Canal de Riego – Asunción, por un periodo de 10 días calendario;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente",* y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es de advertir del Informe N° 0446-2023-GRA/GRI de fecha 20 de noviembre de 2023, respecto de la causal invocada por el contratista y de la revisión del Informe N° 26-2023/JACV, se verifica que menciona el asiento N° 186 del Residente de Obra de fecha 30 de setiembre de 2023, dando a conocer que se culminó con los metrados contractuales de las siguientes partidas: 01.11.03.02 excavación de material excedente; 01.11.03.04 eliminación de material excedente por lo que se solicita a la Supervisión la autorización para ejecutar los mayores metrados;

Que, en cuanto al inicio de la circunstancia de la causal de ampliación de plazo, del informe técnico adjunto a la Carta N° 040-2023-CONSORCIO SUPERVISOR SIHUAS/RC/JYCL de fecha 31 de octubre de 2023, se advierte que se encuentra inserta la imagen del asiento N° 188 del Residente de Obra de fecha 02 de octubre de 2023, donde se ha registrado el inicio de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados que fue autorizado por el Supervisor de obra;

Que asimismo en cuanto al final de la causal, en el Informe Técnico del Supervisor de Obras antes señalado, en el asiento N° 204 de fecha 11 de octubre de 2023, se anota la finalización de la ejecución de los mayores metrados;

Que, respecto a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se advierte de la Carta N° 026-2023-CONSORCIO CANAL DE RIEGO – ASUNCION/JACV-RO de fecha 26 de octubre de 2023, que el Contratista presentó su solicitud al Supervisor de Obra, en la misma fecha de emisión del documento antes



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
10 ENE. 2024
TEODORO RODRIGUEZ LAUREANO
FEDATARIO
RODRIGO N° 204

señalado, es decir la solicitud fue presentado en el término de Ley;

Que, finalmente en cuanto a la modificación de la ruta crítica, se manifiesta lo siguiente: 1) La causal de la Ampliación de plazo N° 01 de 10 días calendarios, se basa principalmente en la ejecución de mayores metrados de la partida 01.11.03.02 Excavación en terreno normal y 01.11.03.04 Eliminación de material excedente; 2) Dichas partidas señaladas como parte de los Mayores Metrados han tenido según el Calendario de Avance de Obra la siguiente programación:

Item	Descripción de la Partida	Unidad	Inicio de Ejecución	Fin de Ejecución
01.11.03.02	Excavación en terreno normal	M3	18/09/2022	14/12/2022
01.11.03.04	Eliminación de material excedente	M3	21/09/2022	16/12/2022

Las partidas señaladas en el cuadro fueron parte de la Ruta Crítica y en la actualidad al haberse aprobado la ejecución de mayores metrados de dichas partidas, ya no afectan la ruta crítica del calendario de avance de obra presentada por el contratista;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 648-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 10 días calendario, por mayores metrados presentado por el Contratista Consorcio Canal de Riego – Asunción, en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas", por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario, presentada por el Contratista Consorcio Canal de Riego – Asunción, en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del canal de Riego en el Caserío de Siraumarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas", por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del canal de Riego en el Caserío de Siraumarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas".

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que in presencia copia fotostática compuesta de(.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

10 ENE. 2024

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGRRG N° 308 - 2023 - GRA/GR